



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Mónica María Acevedo Acevedo
Accionado	NUEVA EPS Y COLPENSIONES
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00175 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 164
Tutela en línea	308109
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la señora **MÓNICA MARÍA ACEVEDO ACEVEDO** en contra de la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

El Despacho advierte en la presente tutela, que la actora manifiesta que ya tuvo un fallo de tutela por incapacidades en otro Juzgado, por lo tanto se admitirá la presente, pero se le ordenará a la actora presentar el fallo con el fin de verificar por parte de este Juzgado si se incurrió en **TEMERIDAD** al interponer la presente acción constitucional, porque el fallo referido puede contemplar lo que es objeto de esta acción constitucional y lo que procede puede ser un incidente de desacato.

Por ser procedente, sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **MÓNICA MARÍA ACEVEDO ACEVEDO** en contra de la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.



SEGUNDO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las accionadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: Se previene a todos los citados que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

CUARTO: Se **REQUIERE** a la accionante para que aporte el fallo de tutela proferido frente a las incapacidades laborales que refiere, con el fin de revisar el contenido del fallo por las razones expuestas en la parte motiva, para tal efecto se le concede el término de un día.

QUINTO: Notifíquese al accionante.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9009cdaa133d85cb92f37ccc6e519aa6ba51e2b7583df37ffe6bf38a9665e8d5
Documento generado en 12/04/2021 02:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>